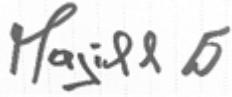


CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el término para subsanar la demanda venció el 18 de enero de 2022. La parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Interlocutorio No. 0080
Rad. 2021-00384**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiada nuevamente la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la Defensoría de Familia de esta ciudad por la señora **YAJAIRA GÓMEZ CAICEDO**, en relación con el adolescente **FABIÁN JAIMES GÓMEZ**, en contra del señor **FABIO JAIMES LÓPEZ**, se encuentra que ya reúne las exigencias de ley previstos en los arts 82 y ss del C. General del Proceso, por tanto el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la Defensoría de Familia de esta ciudad por la señora **YAJAIRA GÓMEZ CAICEDO**, en relación con el adolescente **FABIÁN JAIMES GÓMEZ**, en contra del señor **FABIO JAIMES LÓPEZ**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el art. 368 y ss del C. General del Proceso.

TERCERO: CÍTESE a los parientes del menor y que fueron enunciados en la demanda. Dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, tenemos que los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: SE DECRETA visita social en el lugar de residencia del adolescente **FABIÁN JAIMES GÓMEZ**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita a este Despacho, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, y de toda índole que rodean el hogar del mismo.

NOTIFIQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

Lvcg.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e7148c6373f053e658a27c703bd9b720f5cb236677cd85d73bd33821952325**

Documento generado en 01/02/2022 02:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>